



DILIGENCIA DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que incluye dentro de la función de fe pública de la Secretaría anotar en los expedientes, bajo firma, los acuerdos que recaigan así como notificar dichas resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable, **se hace constar la adopción del siguiente acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024.**

Ejecución del fallo de las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 3/2023, de 17 de enero, dictada en el Recurso nº 55/2021, la Sentencia nº 4/2023, de 18 de enero, dictada en el Recurso nº 62/2021, así como la Sentencia nº 13/2023, de 27 de enero, dictada en el Recurso nº 49/2021.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2021 adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU de Burgos, por la que se establece una categoría específica de uso terciario recreativo que contribuya a contravenir los riesgos en la salud del juego patológico, promovida por la Asociación para la Rehabilitación del Juego Patológico de Burgos.

SEGUNDO. - Con fechas 17, 18 y 27 de enero de 2023, la Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictó Sentencias nº 3/2023, 4/2023 y 13/2023, en los Recursos Contencioso-Administrativos interpuestos, respectivamente, por la Asociación Empresarial del Juego Autorizado de Castilla y León al Procedimiento nº 55/2021, por la mercantil "CASINO RIBERA DEL TORMES, S.A.U" al procedimiento nº62/2021 y por la Asociación de Empresarios de Salas de Juego de Castilla y León al procedimiento nº 13/2023.

El fallo de dichas sentencias declaró referido acuerdo impugnado no conforme a derecho por las razones esgrimidas en su Fundamento de Derecho Sexto, cuyo último párrafo establece que:

"Lo que ello determina que deba estimarse el motivo de impugnación recogido en la demanda, dado que el alcance de esta modificación implica de facto la exclusión de la competencia exclusiva de la Junta de Castilla y León, al no dejar margen alguno para la posible regulación de la misma en la práctica totalidad del suelo urbano de Burgos, lo que conlleva la falta de competencia del Ayuntamiento, y supone una modificación que no responde a los requisitos de proporcionalidad, ni coherencia, con vulneración de las facultades inherentes al ius variandi en la modificación objeto de este recurso, dado que los datos objetivos aportados en la Memoria no justifican per se la evidente contradicción con la modificación previa aprobada en el 2016, procediendo por todo ello la declaración de nulidad de la misma."



TERCERO. – Con fecha 10 julio de 2024 el Tribunal Supremo dictó la Sentencia nº 1243/2024, y con fecha 15 de julio de 2024 las Sentencias nº 1265/2024 y nº 1267/2024, desestimando los recursos de casación interpuestos por el Ayuntamiento de Burgos contra las citadas sentencias del Tribunal Superior de Justicia nº 3/2023, nº 4/2023 y nº 13/2023, respectivamente.

CUARTO. – Con fecha 7 de octubre de 2024 tuvieron entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos oficios del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 1 de octubre de 2024, remitiendo copia de las Sentencias dictadas por este Tribunal, así como de las resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo, para que las mismas se lleven a puro y debido efecto en lo acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

QUINTO. – En vista de lo anterior, con fecha 8 de noviembre de 2024 la Técnico de Administración General emitió informe concluyendo procedente dar cumplimiento a las declaraciones contenidas en el Fallo de las citadas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, así como declarar anulada la modificación puntual del PGOU de Burgos por la que se establece una categoría específica de uso terciario recreativo, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En base a los anteriores antecedentes cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Al presente expediente resultan aplicables las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por ORDEN FYM/221/2014, de 28 de marzo.

SEGUNDA. – El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone que: *“Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen”*.

Por su parte, el artículo 104.1 de dicha disposición legal establece que el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso contencioso administrativo, cuando se le comunique la sentencia que recaiga en aquel, luego que ésta sea firme, está obligado a llevarla a puro y debido efecto, así como a practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.



A respecto de lo anterior, habiendo adquirido firmeza la Sentencia nº 3/2023, de 17 de enero, la Sentencia nº 4/2023, de 18 de enero, así como la Sentencia nº 13/2023, de 27 de enero, dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, procede dar cumplimiento a las declaraciones contenidas en su Fallo.

El Fallo de antedichas Sentencias declara no conforme a derecho el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2021, por las razones esgrimidas en su Fundamento de Derecho Sexto, cuyo último párrafo recoge lo siguiente:

“Lo que ello determina que deba estimarse el motivo de impugnación recogido en la demanda, dado que el alcance de esta modificación implica de facto la exclusión de la competencia exclusiva de la Junta de Castilla y León, al no dejar margen alguno para la posible regulación de la misma en la práctica totalidad del suelo urbano de Burgos, lo que conlleva la falta de competencia del Ayuntamiento, y supone una modificación que no responde a los requisitos de proporcionalidad, ni coherencia, con vulneración de las facultades inherentes al ius variandi en la modificación objeto de este recurso, dado que los datos objetivos aportados en la Memoria no justifican per se la evidente contradicción con la modificación previa aprobada en el 2016, procediendo por todo ello la declaración de nulidad de la misma.”.

TERCERA. – El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A la vista de cuanto antecede, **se propone someter al Excmo. Ayuntamiento Pleno**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo dictamen del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. – Siendo firmes las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 3/2023, de 17 de enero, dictada en el Recurso nº 55/2021, la Sentencia nº 4/2023, de 18 de enero, dictada en el Recurso nº 62/2021, así como la Sentencia nº 13/2023, de 27 de enero, dictada en el Recurso nº 49/2021, procede dar cumplimiento a las declaraciones contenidas en su Fallo y, en consecuencia, llevar a puro y debido efecto lo en ellas acordado, llevando a cabo las actuaciones necesarias para proceder a su ejecución ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como en la página web del Ayuntamiento de Burgos.

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, procede declarar anulada la modificación puntual del PGOU de Burgos por la que se establece una categoría específica de uso terciario recreativo, aprobada por el Ayuntamiento de Burgos en sesión plenaria celebrada el día 19 de febrero de 2021.

TERCERO. - Procede notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial de Burgos, al Registro de la Propiedad, así como a quienes recurrieron en vía contencioso administrativa.



Sometida la propuesta a votación, se aprueba por unanimidad, esto es, con el voto a favor de los 11 Concejales del Grupo Popular, los 12 Concejales del Grupo Socialista y los 4 Concejales del Grupo Vox, lo que hace un total de 27 votos favorables.